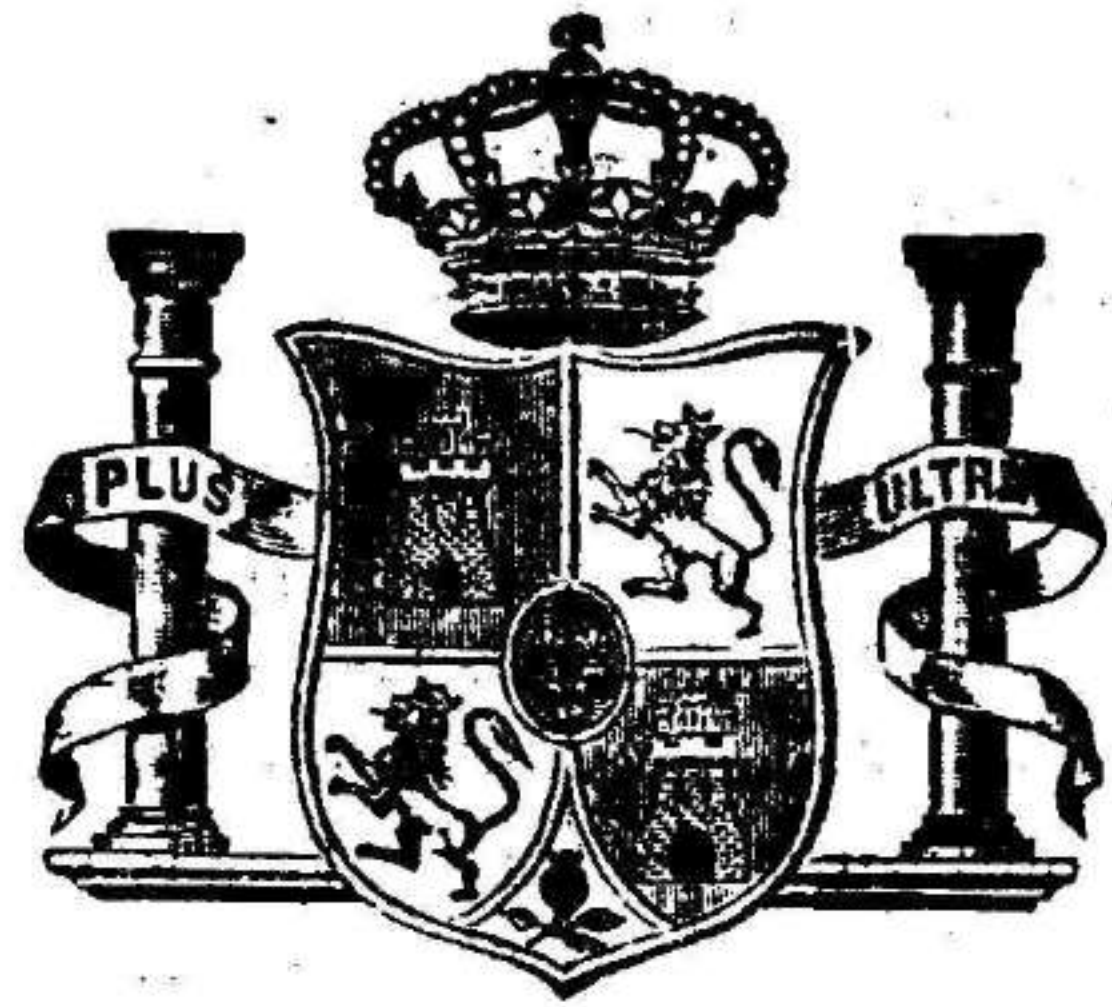


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 129.

*Jefatura de Obras públicas.—Construcción de carreteras.*

Aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, ejecutadas por su contratista D. Dimas Barcenilla, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de la devolución de la fianza, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y por causa de referidas obras, puedan presentar, ante la Alcaldía correspondiente, en término de quince días, las reclamaciones que crean oportunas, teniendo en cuenta que no tendrá valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 27 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Juan José Cobán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con lo establecido en Mi decreto de 16 de Enero último,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española, redactado por la Sección Central de la misma.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

## REGLAMENTO

para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las Señoras de la Cruz Roja Española se organizarán desde luego con sujeción al presente Reglamento y bajo la autoridad de la Asamblea Central de Señoras, que dictará las disposiciones necesarias para regular sus servicios en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Art. 2.º S. M. la Reina ejercerá las facultades que le confiere la base 2.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916, por medio de la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja, cuyos acuerdos podrá modificar siempre que lo estime conveniente.

Art. 3.º Presidida por S. M. la Reina de España, la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Vicepresidenta general, de 10 Vocales, de una Tesorera, de la Camarera mayor de Palacio, del número de Consejeros que sean necesarios y del Secretario de Su Majestad, que es el Inspector ge-

neral de las Juntas de toda España.

Art. 4.º Los nombramientos de la Asamblea Central, según dicha base 4.ª, serán por el término de dos en dos años, pero quedarán prorrogados interin no se disponga lo contrario.

Art. 5.º S. M. la Reina designará en cada caso las personas que sustituyan á las Vicepresidentas y al Secretario, así como las que hayan de formar las Comisiones que sean necesarias para asuntos ordinarios y extraordinarios.

Nombrará también, con carácter permanente, una Comisión, que tendrá especialmente á su cargo la preparación para la guerra en lo que atañe á las materias propias del cometido de la Asamblea Central, y que se compondrá de una Presidenta, que podrá ser una de las Vocales de la Asamblea Central, y el número de Vocales que crea necesario para su perfecto funcionamiento.

Art. 6.º Solamente tendrá voz y voto en la Asamblea Central la Vicepresidenta general, las 10 Vocales, la Tesorera y la Camarera mayor de Palacio.

Art. 7.º Los Consejeros asistirán con voz á las juntas, siempre que sean convocados para ello, sin perjuicio de emitir de palabra ó por escrito sus informes sobre los asuntos que sean consultados.

Art. 8.º El Secretario llevará la correspondencia de la Asamblea Central y el libro de actas, nombrará y dará los ceses á todo el personal de Secretaría, que se irá designando según fuese necesario para el servicio.

Art. 9.º A los nombramientos de todos los cargos de la Asamblea Central en las vacantes que en lo sucesivo ocurran y á los de las Presidentas de las Juntas provinciales y de Apos-

tadero, precederán propuestas que formulará la Asamblea Central. Para los cargos de las Juntas de los distritos de Madrid, provinciales y de Apostaderos, harán las propuestas las Presidentas respectivas. Para la provisión de las Presidentas de las Juntas locales la propuesta partirá de la respectiva Junta provincial; los demás cargos de las Juntas locales se proveerán á propuesta de las Presidentas de su Junta.

Estos nombramientos serán de dos en dos años, siguiendo en sus puestos interin no se disponga lo contrario.

Todas las propuestas se cursarán de oficio al Inspector general, que dará cuenta á S. M. para la resolución que estime conveniente.

Art. 10. S. M. la Reina nombrará una Vicepresidenta general, que asumirá su representación en sus ausencias y siempre que así lo disponga, y de las Vocales de la Asamblea, una segunda Vicepresidenta, que representará bajo su responsabilidad á la Asamblea Central en los contratos de compras, ventas y alquileres, llevará las cuentas, dará las órdenes de cobros y pagos á Tesorería y someterá á la resolución de la Asamblea sus cuentas y las de las Juntas, emitiendo su informe sobre estas últimas.

Tanto las cuentas como las órdenes relacionadas con ellas que expida la Vicepresidenta irán visadas por el Secretario.

Art. 11. La Tesorera efectuará bajo su responsabilidad los cobros y pagos y llevará los libros de Tesorería.

Art. 12. El ingreso de las Señoras en la Cruz Roja se concederá á petición de la interesada, que cursará la Presidenta de la Junta respectiva. Todas las Señoras asociadas abonarán

además de los derechos de ingreso á la Asamblea Central de Señoras, una peseta mensual á la Junta respectiva.

Art. 13. En Madrid las Señoras asociadas se distribuirán en 10 distritos, al frente de cada uno de los cuales habrá una Junta presidida por una de las Vocales de la Asamblea Central.

Art. 14. Cada una de las Juntas de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y el número de Vocales que la primera crea necesario, que tendrán voz y voto solamente en su Junta.

Art. 15. La dirección de las Señoras de la Cruz Roja, estará á cargo en las capitales de provincia de una Junta provincial, en el Ferrol, San Fernando y Cartagena de una Junta de Apostadero, y en las demás poblaciones de una Junta local.

Art. 16. Todas las Juntas de Señoras de la Cruz Roja, tan pronto como estén hechos los nombramientos de las personas que han de formarlas, procederán á constituirse, dando las Presidentas posesión de sus cargos á las demás Señoras y levantando acta por duplicado, firmada por la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria, de cuya acta enviarán un ejemplar al Inspector general, custodiando el otro en sus Archivos.

Art. 17. Las Presidentas, al cesar en sus cargos, harán entrega de él á la persona que se designe, ó en su defecto, á la Vicepresidenta, levantándose acta doble del acto para remitir una copia al Inspector general.

La posesión y cese de los demás cargos de la Junta se hará á presencia y con intervención de la Presidenta respectiva.

Art. 18. Las Presidentas convocarán Junta siempre que lo estimen necesario ó cuando lo pida la mitad más una de las Señoras que la compongan.

Art. 19. Al disolverse una Junta, cualquiera que sea la causa, entregarán con inventario y bajo su responsabilidad, todos los documentos, material y bienes á la Junta Superior jerárquica ó á quien designe la Asamblea Central.

Art. 20. Ni la Asamblea Central de Señoras ni ninguna otra Junta será responsable de las deudas y compromisos contraídos por las demás, como no se haya hecho solidaria de ellos.

Art. 21. Las Presidentas comunicarán de oficio, en la primera quincena de Enero, á la Asamblea Central de Señoras la relación de las Señoras fallecidas durante el año y las que hayan sido bajas en sus Juntas.

Art. 22. Cada Junta dará cuenta oficialmente de las razones ó causas en que se base la separación de las Señoras asociadas.

Art. 23. En todo lo concerniente á la Asociación, las Señoras asociadas de la Cruz Roja se atendrán á los Reglamentos y á las órdenes que dimanen de la Asamblea Central de Señoras,

del Inspector general y de sus Presidentas respectivas.

Art. 24. A petición propia, por morosidad en el pago de las cuotas ó por otras causas justificadas ó graves, las Juntas decretarán la baja de las Señoras asociadas.

Art. 25. Para la concesión de gracias y recompensas á las Señoras asociadas, S. M. la Reina tendrá las mismas facultades que ejercen el Comisario Regio y la Asamblea Suprema respecto á los Señores de la Asociación.

Las propuestas de gracias y recompensas se cursarán por conducto del Secretario.

Art. 26. La Junta general de las Señoras de la Cruz Roja se reunirá siempre que sea necesario y se compondrá: de la Asamblea Central y de las Presidentas, Vicepresidentas, Tesoreras y Secretarias de la Asociación y de una Comisión de dos Vocales por cada una de las mismas Juntas.

Art. 27. El Inspector general girará visitas á las Juntas de Señoras siempre que lo disponga S. M. ó lo acuerde la Asamblea Central.

Art. 28. Las Presidentas, Vocales, Tesoreras y Secretarias de todas las Juntas presentarán al Inspector general en sus visitas todas las cuentas, libros de actas y demás documentos oficiales que crea necesarios.

Como resultado de estas visitas, el Inspector general adoptará desde luego las decisiones de carácter urgente y propondrá á la Asamblea Central las demás que estime oportunas.

Art. 29. El 20 por 100 de las cantidades recaudadas por todos conceptos en las Juntas de distrito de Madrid y el 15 por 100 por las demás Juntas serán enviadas trimestralmente á la Asamblea Central.

Art. 30. Todas las Juntas de la Cruz Roja enviarán á la Asamblea Central de Señoras todos los años, en el mes de Enero, copia autorizada de sus cuentas del año anterior, con sus comprobantes, para la resolución que correspondá.

Madrid 29 de Junio de 1916.—  
Aprobado por S. M., Agustín Luque.  
(Gaceta del día 25 de Junio).

## BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Don Juan José Cobián, Gobernador civil de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia y con el fin de distribuir los socorros y auxilios de las Obras pías de Calderón, de Don Simón Obejero, de Villamartin, y de Don Tomás Pérez, en favor de estudiantes y doncellas de esta provincia, de la manera más conforme á las disposiciones de los fundadores, llamo en concurso por el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á todos los que se crean en condiciones, que son las siguientes:

1.ª Ser naturales de esta provincia, católicos y de buena conducta.

2.ª Ser pobres y cursar asignatura de segunda enseñanza ó de cualquiera de las carreras llamadas facultativas por las leyes ó propias de los demás estudios superiores para ganar el sustento necesario. Podrán ser socorridos con los intereses de la fundación de Don Simón Obejero, los estudiantes que cursen las primeras letras.

3.ª Las dotes para huérfanas jóvenes ó doncellas serán entre las naturales de esta provincia, pobres, que aspiren al matrimonio y se casen, y á las que deseen ingresar ó ingresen como Religiosas en alguno de los Institutos aprobados por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

4.ª El orden de preferencia para los socorros que ha de seguirse, son: Los más necesitados. Los de más edad. Los más adelantados en los estudios. En igualdad de circunstancias los que acrediten haber hecho con más aprovechamiento los estudios, y en lo relativo á la fundación de Don Simón Obejero los parientes más próximos, ya se trate de estudiantes, ó de jóvenes ó doncellas huérfanas.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia con las certificaciones de buena conducta de los respectivos Alcaldes y Curas Párrocos y la información de pobreza visada por el Sr. Al-

calde, Juez municipal y Párroco con todos los demás documentos que crean necesarios á justificar las circunstancias antes expresadas.

Verificado el concurso, y hecha la distribución de los socorros, se dará á conocer por medio del BOLETÍN OFICIAL y á los interesados directamente para que recojan los documentos necesarios y reciban el socorro que la Junta provincial de Beneficencia les asigne, advirtiendo que las solicitudes y documentos serán extendidos en papel de pobre.

Lo que hago saber para conocimiento de los naturales de esta provincia.

Palencia 27 de Julio de 1916.

Juan José Cobián.

## SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Paredes de Nava que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 17 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 24 de Julio de 1916.—Baudilio de los Cobos.

## Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Calixto Pajares y Esteban Pajares Paniagua	Mancomunados.	2	Enero.	1913	1137 72	66 89	1194 61

## RECTIFICACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL de ayer, número 165, en la cuenta de Depositaria, capítulo 8.º, Imprevistos y en la cabilia «Operaciones realizadas en este

trimestre», se fijan, por error de imprenta, 4.160 pesetas, debiendo ser 4.150.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes.

Palencia 27 de Julio de 1916.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Eleuterio Isla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.